

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones avisos ó artículos se remiten á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm 378.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Esta noche á las 8, unos criminales alevosos han atentado contra la autoridad militar de este distrito; pero sin lograr afortunadamente su villano intento. = S. M. ha asistido al teatro hasta las 10, y no ocurre novedad en el órden público á la salida del correo, lo que ha dejado aislado el hecho á un crimen, sobre el cual se instruye causa. = Sirva esto de correctivo á las alarmantes noticias que puedan esparcir los malévolos. = Lo digo á V. S. de órden del Gobierno, para conocimiento de sus habitantes.»

Y por mi parte me apresuro á noticiar á los pacíficos y honrados habitantes de esta provincia, para que estén prevenidos contra las noticias falsas y alarmantes que puedan hacer circular los enemigos del reposo público, que solo aspiran á sumergir la patria en la mas espantosa anarquía,

para medrar en ella á costa de los mismos pueblos que tratan de alucinar. Almeria 10 de Noviembre de 1843 — José Garriga y Espinosa. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm, 379.

Negociado núm, 3. = Ayuntamientos. = Debiendo procederse á la renovacion de los Ayuntamientos constitucionales, como está prevenido en diferentes órdenes vigentes, las corporaciones municipales ordenarán lo conveniente para la celebracion de las juntas parroquiales en el primer Domingo de Diciembre próximo observando y haciendo observar, tanto en este acto, como en los que le siguen, hasta quedar terminadas las elecciones, todas las leyes y demas órdenes que se hayan prevenidas sobre la materia, á cuyo efecto podrán consultar el boletín de 14 de Marzo de 1838 núm. 343, donde se hallan insertas las mas importantes.

A fin de que no haya dudas en la eleccion, creo deber advertir, que conforme al espíritu y letra de la ley, los Ayuntamientos constitucionales se deben renovar del modo siguiente: los

Alcaldes con la mitad de los Regidores y Síndicos, donde hubiese de estos últimos mas de dos: mas si solo hubiese uno, se efectuará la renovacion en cada año.

Para que los ciudadanos puedan emitir sus sufragios con entera libertad, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales vigilen sin descanso, para que el orden y tranquilidad pública no se altere por concepto alguno, durante las elecciones; en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que se muestren apáticos en el cumplimiento de sus deberes.

Por último, prevengo á los Ayuntamientos que realizadas las elecciones, den parte á este Gobierno político de sus resultados, con espresion de los nombres y cualidades de los elegidos, asi como en principios de año me pasarán los renovados nota de los oficios que cada individuo ejerza; y espero de todos la mas exacta y puntual observancia, Almeria 10 de Noviembre de 1843.—José Garriga y Espinos.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 380.

Debiendo de procederse á la subasta de los baños de Sierra Alhamilla para el año próximo de 1844, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del Secretario de este Gobierno político, se hace saber al público para que la persona que quiera enterarse de ella, acuda á hacer postura ante dicho Secretario; en el concepto de que el remate ha de celebrarse el primero de Diciembre proximo á las 12 de su mañana, en el sugeto que hiciere mas beneficio, y que concluido, no se admitirá postura alguna por ventajosa que sea. Almeria 7 de Noviembre de 1843.—José Garriga y Espinos.

Núm. 381.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

A este superior Tribunal se ha comunicado la orden circular del supremo Tribunal de Justicia, cuyo tenor es como sigue.—«Secretaria del supremo Tribunal de Justicia.—«En vista de lo solicitado por los Relatores y Escribanos de Cámara, y de lo espuesto por el Ministerio Fiscal, se ha servido autorizar el Tribunal supremo de Justicia á D. Manuel Calatrabeño, oficial mayor habilitado de Escribano de Cámara del mismo, para que como recaudador de las costas que en él se devenguen, pueda comunicar las órdenes convenientes á fin de llevar á efecto las condenaciones, despues de su tasacion y aprovacion por las respectivas salas de este supremo Tribunal; y para reclamar y recandar tambien los derechos, que asi en los expedientes de competencias promovidas por las partes interesadas que no se defieudan por pobre como en cualesquiera otros, correspondan y deban corresponder legitimamente los propios subalternos: cuyo acuerdo ha mandado esta superioridad se ponga en conocimiento de las Audiencias.—En su cumplimiento lo digo á V. S. para que conste á la de ese territorio, y que se sirva notificarlo á los Jueces de primera instancia del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez y ocho de octubre de 1843.—José Calatrabeño. Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio para su puntual y exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto espresado. Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de Noviembre de 1843.—D. Damian Serrano y Diaz. Insértese.—Garriga.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Número 382.

La Administracion general de Bienes nacionales me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general en 14 del corriente mes la orden que sigue.

El Gobierno provisional del Reino, de conformidad con el parecer de esa Administracion general y el de la Direccion de la Caja de Amortizacion, se ha servido declarar que no hay inconveniente en que se admitan vales no consolidados ó renta corriente á papel, en lugar de deuda sin interés, en pago de conventos. Lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 1.º de Setiembre último.

Y la traslado á V. S. para gobierno de las oficinas del ramo y noticia del público, á cuyo fin se insertará en los Boletines oficiales: de su recibo me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1843.—*José Crozát.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 2 de Noviembre de 1843.—P. O. Antonio Cabezas

Insértese.—Garriga.

Núm. 383.

La Inspeccion General de Carabineros del Reino en 29 del mes anterior me dice lo que sigue.

«El Gobierno de la Nacion en 25 del actual por resolucion á la consulta de esta Inspeccion de 16 del mismo, se ha dignado ampliar el término marcado para la presentacion de instancias de clasificacion hasta fin de Diciembre próximo, señalando al propio tiempo, dos meses de término para las reclamaciones de agravios, y que empezarán á contarse

3

desde el dia en que á cada interesado se le comuniqué haber sido declarado en una de las tres categorías que estan marcados en la orden de la Regencia de 2 de Febrero último.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo á los Gefes y Oficiales que hallándose cesantes en esa Provincia les comprenda esta disposicion, sirviendose V. S. al efecto publicarlo en el Boletín oficial de la misma, en inteligencia que siendo estensiva esta medida, no solo á los que a consecuencia del último arreglo quedaron eliminados del cuadro, sino á los cesantes de épocas mas remotas cualquiera de ellos que no lo verifique dentro del término que queda marcado perderá el derecho á toda reclamacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los que puedan tener interes en esta resolucion. Almería 5 de Noviembre de 1843.—P. O.—Antonio Cabezas.

Insértese.—Garriga.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 384.

El Excmo. Sr. Capitan general del séptimo distrito en 9 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, me dice en 5 del actual lo siguiente.—E. S.: El Capitan general del cuarto distrito en 2 del corriente me participa haber pasado en 28 de Setiembre una circular á los Comandantes generales de las diferentes provincias que componen el distrito de su cargo, por la cual en atencion á que muchos individuos de tropa separados de los cuerpos en los tres últimos meses no han podido incorporarse á ellos por las rápidas marchas que han tenido que efectuar en distintas direcciones incurriendo con este motivo

en el error de marcharse á sus casas dando lugar á que se les persiga como desertores, les previene que cuantos se hallen en este caso y se presenten hasta el dia 14 del corriente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan ó á los Comandantes militares respectivos se consideren como estrabiados de sus cuerpos por razon de las circunstancias ocurridas en los tres indicados meses, y que en tal concepto no se les imponga nota ni recargo en sus filiaciones por esta sola vez, pero los que no presentados en dicho dia 14 del corriente sean perseguidos como tales desertores y sujetos á las penas señaladas en la ordenanza del ejército y demas órdenes vigentes. El Gobierno provisional á quien he dado cuenta al mismo tiempo que se ha servido aprobarlo, mandado por el Capitan general del cuarto distrito, me ordena prevenga á V. E. tome igual disposicion en el de su cargo, mandando el dia de su presentacion, segun lo crea conveniente. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. E. para los efectos espresados. Lo que traslado á V. S. para que por medio del Boletin oficial de esa provincia, haga saber esta resolucion del Gobierno provisional de la Nacion, en la inteligencia de que se fija el dia 31 de este mes como último término para que cualquiera individuos de la clase de tropa que se encuentren en la demarcacion del mando de V. S. separados de sus respectivos cuerpos se le presenten, bien entendido que serán perseguidos y tratados como desertores los que faltasen al cumplimiento de estas disposiciones sin que puedan escusarse con la circunstancia de estar enfermos, pues

2
en este caso deberán pasar al Hospital militar mas próximo á curarse sus dolencias.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que se previenen. Almeria 13 de Octubre de 1843 = El Comandante general interino, Diego de los Rios.

Insértese.—Garriga.

UNION COMERCIAL.

Esta compañía tiene la satisfaccion de anunciar á los señores accionistas de la Biblioteca Continua que por los felices resultados que ha obtenido esta Empresa en el solo mes de Agosto en que se ha dado principio se halla en el caso de repartirles el primer dividendo mensual correspondiente á dicho Agosto que es de 125 rs. para las acciones de 5000rs. y proporcionalmente para las demas á fin de Octubre y asi sucesivamente todos los meses se dará aviso de los dividendos que correspondan á la anterior y que por su aumento llegarán sin duda alguna á doblar el capital en los seis meses segun se habia previsto.

No habiendo podido interesar en esta Empresa varias personas que acubieron despues de Ecsistida ya todas las acciones de 5000 rs. y otras que solicitaron les fuesen admitidas ya todas las acciones, se hará presente que es absolutamente igual para las primeras suscribirse por diez acciones de 500 rs. al paso que las segundas pueden suscribirse para una ó dos segun sean sus facultades conociendo que la asociacion y circulacion de los fondos es el origen de la riqueza pública y particular, la UNION COMERCIAL procurará constantemente proteger los pequeños capitales que solo pueden hacerse productivos especulando juntamente con otros.

Asi es que por medio de sus acciones de 500 rs. esta compañía que dejando aparta las teorías anda siempre con los hechos, ha dado principio á su INSTITUTO FABRIL que ofrece ya los mismos ventajosos resultados que demas Empresas que hasta ahora ha cometido y de las cuales los capitalistas interesados estan sacando crecidos dividendos.

Las personas de esta provincia que gusten interesarse en algunas acciones, podran dirigirse al correspondiente D. Juan Soler en Almeria en cuyo poder obran títulos de 500 rs.

Imp. de la Viuda de Santamaría.